SECRETARIA.- 23 Septiembre de 2020
Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL SAS, contra la sociedad CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL ARCO IRIS, LIZETTE ARGENT SAER DECARETT Y JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALVO, informándole que por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-Al Despacho para proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.-
CARTAGENA. SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE (2020)
Rad. N.13001310300220200011300
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL SAS,
DEMANDADO: CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL ARCO IRIS, LIZETTE ARGENT SAER DECARETT Y JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALVO

Del análisis de la demanda de la referencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P, la presente demanda se inadmitirá habida cuenta que la ejecutante no indicó en el poder conferido a la doctora FIORELLA M. ESCORCIA HERNANDEZ, el correo electrónico de la profesional del derecho, y no se avizora la constancia de que el canal de comunicación indicado para notificaciones corresponda al inscrito en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en artículo 5 del Decreto 806 de 2020; óbice por lo cual este ente judicial se abstendrá de reconocer personería jurídica hasta tanto se subsane el defecto advertido**.**

En consecuencia y a falta del requisito antes mencionado, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P). Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por GRUPO EMPRESARIAL ARISTIZABAL GIL SAS, contra CORPORACION CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL ARCO IRIS, LIZETTE ARGENT SAER DECARETT Y JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALVO, por las razones expuestas anteriormente.

2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.

3. Abstenerse de reconocer personería jurídica a la Dra. FIORELLA M. ESCORCIA HERNANDEZ, como apoderada de la demandante, por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO